



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**INFORME TÉCNICO N° 1425-2018-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre implementación del CAFAE en entidades Públicas sujetas al régimen del D.L N° 728

Referencia : Oficio N° 890-2018-GRSM-PEAM-01.00

Fecha : Lima, **24 SET. 2018**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, la Gerente General del Proyecto Especial Alto Mayo – PEAM consulta a SERVIR sobre la posibilidad de aplicar en las entidades públicas que tienen exclusivamente personal sujeto al régimen de la actividad privada, el Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, que aprueba las normas generales a las que debían sujetarse los organismos del Sector Público para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo.

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.

**Sobre los beneficiarios de los incentivos laborales otorgados por CAFAE**

- 2.3 Mediante Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP se aprobaron las normas generales a las que debían sujetarse los organismos del Sector Público para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo que dicho dispositivo estableció. La regulación contenida en este dispositivo ha sido complementada por diversas normas, entre ellas, el Decreto de Urgencia N° 088-2001 y la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.4 Cabe precisar que la Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, señala lo siguiente:





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

"Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente: (...):

b3) **Son beneficiarios de los Incentivos Labores los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276** que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados. ( ...).

b.7 En ningún caso, se podrán otorgar Incentivos laborales al personal bajo el régimen laboral de la actividad privada, al personal contratado para proyectos de inversión, a los consultores, profesionales o técnicos contratados a cargo del PNUD u organismos similares, a las personas contratadas por servicios no personales u otra modalidad de contratación que no implique vínculo laboral, **así como tampoco al personal comprendido en regímenes propios de Carrera, regulados por Leyes específicas**, (Magistrados, Diplomáticos, Docentes Universitarios, Profesorado, Fuerzas Armadas<sup>1</sup> Policía Nacional y Profesionales de la Salud).

( ... ) (Énfasis agregado)

- 2.5 Del contenido de tales disposiciones se puede advertir que el otorgamiento de los incentivos laborales a través del CAFAE se encuentra circunscrito a los trabajadores que cumplen función administrativa bajo el régimen del Decreto Legislativo W 276 y que además no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza.

#### Sobre las faltas y tardanzas del personal del D. Leg N° 728

- 2.6 La entidad en aplicación del poder de dirección que tiene sobre los servidores puede dictar disposiciones internas- como el horario de ingreso- las mismas que son de aplicación general a los servidores sin distinguir régimen que los vincule a ella. En tal sentido, todos los servidores de la entidad están obligados a cumplir con el horario establecido y efectuar, dentro del mismo, las labores encomendadas.
- 2.7 En esa línea, la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto -aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF- establece que, en materia de gestión de personal de la administración pública, solo corresponde el pago de remuneraciones como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado. Debiendo entenderse que se hace referencia a las labores llevadas a cabo dentro de la jornada laboral.



- 2.8 Por lo tanto, en caso un servidor no cumpla con la jornada establecida (por ejemplo, por llegar luego de la hora de ingreso), ello supondría un descuento proporcional a los minutos de ausencia, toda vez que durante ese lapso no se han prestado labores



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

efectivas a la institución; sin perjuicio de las medidas disciplinarias pertinentes. Dicho descuento deberá ser revertido al Tesoro Público.

### De la constitución de organizaciones bajo la denominación de "CAFAE" para el personal del régimen de la actividad privada

- 2.9 Sobre este punto, nos remitimos al Informe Técnico N° 2129-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), en el que se concluyó:

*"3.2 la constitución de una organización con la denominación de "CAFAE" se encuentra regulada en su propia normativa o estatuto de acuerdo a las normas del ámbito de derecho privado, por lo que no resulta posible efectuar su constitución aplicando normas de derecho público, específicamente las que regulan expresamente al CAFAE que beneficia a los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.*

*3.3 En la normativa o estatuto de la referida organización con denominación de "CAFAE" se puede regular lo referente a su modalidad de constitución, el acto jurídico que la autorice sus representantes, integrantes y personal beneficiario de sus actividades, puesto que su ámbito de aplicación se encuentra dentro de las normas de derecho privado".*

- 2.10 Por tanto, el personal de una entidad cuyo régimen laboral sea el del Decreto Legislativo N° 728 podrá conformar una organización denominada "CAFAE", el mismo que se registrará bajo las normas del derecho privado y por ningún motivo podrá acogerse a las normas del derecho público que regulan el Fondo de Asistencia y Estímulo del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276.

### III Conclusiones

- 3.1 De acuerdo a lo señalado en los numerales 2.4 y 2.5 del presente informe, uno de los requisitos para ser beneficiario de los incentivos y/o asistencias económicas del CAFAE, es que el servidor se encuentre sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276; en tal sentido, los referidos beneficios no son de alcance al personal sujeto al régimen del Decreto legislativo N° 728.
- 3.2 Cabe precisar que dichos descuentos están destinados a promover acciones de bienestar del personal (pero que no incluye a los incentivos), en ese sentido, dichas acciones de bienestar se restringen solo a los servidores 276.
- 3.3 El pago de remuneraciones corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, entendiéndose al que se lleva a cabo durante la jornada de trabajo establecida por la entidad.
- 3.4 En ese sentido, la ausencia del trabajador durante la jornada laboral supondría un descuento proporcional a los minutos en los que no se encontró prestando servicios, sin perjuicio de que puedan adoptarse medidas disciplinarias por ello y sin distinguir el





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

régimen laboral al que pertenezca. Cabe señalar que los descuentos efectuados deberán ser revertidos al tesoro público.

- 3.5 El personal de una entidad cuyo régimen laboral sea el del Decreto Legislativo N° 728 podrá conformar una organización denominada "CAFAE", sin embargo esta se registrará bajo las normas del derecho privado y por ningún motivo podrá acogerse a las normas de derecho público que regulan el Fondo de Asistencia y Estimulo del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY

Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms

k:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018